



Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la libertad por pena cumplida del sentenciado JHOINER ALEXANDER GRANADOS GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.095.959.203, privado de la libertad en su domicilio ubicado en el sector 6 manzana E N° 23 B -44 del Barrio Nuevo Girón, pena vigilada por el EPMSC de esta ciudad.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JHOINER ALEXANDER GRANADOS GARRIDO cumple pena de 11 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por ser hallado responsable del delito de fabricación o porte de estupefacientes, según sentencia de condena proferida el 05 de mayo de 2020 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, concediéndole la prisión domiciliaria, según hechos acaecidos el 09 de mayo de 2018.
2. En razón de este proceso el sentenciado cuenta con una detención inicial desde el 09 de mayo de 2018 al 18 de febrero de 2019, es decir, 09 meses 19 días, posteriormente es dejado a disposición el 28 de diciembre de 2020, por lo que a la fecha la pena impuesta en su contra se encuentra satisfecha.
3. En consecuencia, se libraré la correspondiente boleta de libertad por pena cumplida para ante las directivas del CPMS BUCARAMANGA, indicándose que deben verificar si JHOINER ALEXANDER GRANADOS GARRIDO tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición.



4. En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; se recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.

5. Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

6. Así mismo ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la Ciudad

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al PL JHOINER ALEXANDER GRANADOS GARRIDO, por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el CPMS de Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL- indicándose que deben verificar si JHOINER ALEXANDER GRANADOS GARRIDO tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.



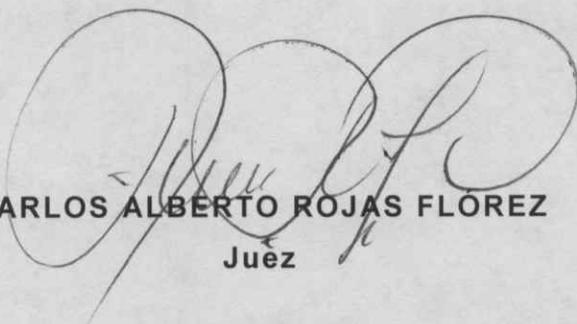
TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a JHOINER ALEXANDER GRANADOS GARRIDO por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez